VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO P/IFT/090316/87 APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU VII SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZÓ A LA EMPRESA RADIO ESPECTÁCULO, S.A., A LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

Fecha de Clasificación: 28 de marzo de 2017
Unidad Administrativa: Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por contener
información Confidencial, de acuerdo con los artículos 68, 108, 118 de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 106, 107 y 111 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos Cuarto, Sexto y Trigésimo Octavo
del "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema de Datos Personales, por el que se aprueban los
Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así
como para la Elaboración de Versiones Públicas",
Núm. de Acuerdo: P/IFT/090316/87
Descripción del asunto: La empresa denominada Radio Espectáculo, S.A., el 18 de diciembre de
2015 presentó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, el escrito mediante el cual, en
términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Federal de
Telecomunicaciones y Radiodifusión solicitó autorización a este Instituto para llevar a cabo el
cambio de titularidad de las acciones representativas del capital social de la concesionaria
Fundamento legal: Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal
de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la
Federación el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso
a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Trigésimo
Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación
de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el DOF el
15 de abril de 2016,
Motivación: Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o
identificable
Secciones Confidenciales: Las secciones testadas en color negro del Acuerdo P/IFT/090316/87.
Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez, Director General
de Concesiones de Radiodifusiónfin de la leyenda

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENÁJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA RADIO ESPECTACULO, S.A., CONCESIONARIA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO MEXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 101.7 MHz, CON DISTINTIVO DE LLA MADA XHVV-FM, EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

ANTECEDENTES

- I. Refrendo de la Concesión.- El 17 de diciembre de 2004, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 920 kHz, con distintivo de llamada XEVV-AM, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, (en lo sucesivo la "Concesión"), en favor de Radio Espectáculo, S.A., (en lo sucesivo "Radio Espectáculo") para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia al 3 de julio de 2016.
- II. Acuerdo cambio de frecuencias.- El 15 de septiembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (en lo sucesivo el "Acuerdo de AM a FM").
- III. <u>Autorización de cambio de frecuencia</u>.- Medianté oficio CFT/D01/STP/6411/10 de fecha 3 de noviembre de 2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, hizo del conocimiento de **Radio Espectáculo** la autorización de cambio a la frecuencia 101.7 MHz, con distintivo de llamada XHVV-FM, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.
- IV. Decreto de Reforma Constitucional.- Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").

me And Sing Ruing

Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y defogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", instituto receptado de la entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- VI. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014. El cual se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- VII. Sollcitud de Enajenación de Acciones. Con escrito presentado ante el Instituto el 18 de diciembre de 2015, el representante legal de Radio Espectáculo, señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones représentativas del capital social de las que son titulares los CC. Samuel Valanci Hasson, Alberto y Rafael ambos de apellidos Valanci Buzali, a favor de los CC. Simón y Marcos Valanci Buzali (en lo sucesivo la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- Will. Requerimiento de Información adicional.- A través del oficio IFT/223/UCS/063/2016 notificado el 15 de enero de 2016, el Instituto, requirió a Radio Espectáculo información adicional.
- IX. Atención al Requerimiento de Información.- Con escrito presentado ante el Instituto el 25 de enero de 2016, Radio Espectáculo, a través de su representante legal, atiende el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente VIII de esta Resolución.
- X. Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica.- A través del ofício IFI/223/UCS/DG-CRAÐ/173/2016 de fecha 28 de enero de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo la "UCE") opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- XI. Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría.- Mediante oficio IFT/223/UCS/0235/2016 notificado el 4 de febrero de 2016, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría, la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de



Acciones, de conformidad con lo establecido por el ártículo 28, párrato de la Septimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en la sucesivo la "Constitución") y el artículo 112, párrafo segundo, fracción II, de la Ley en la Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley").

- XII. Opinión en Materia de Competencia Económica.-Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/062/2016 notificado el 11 de febrero de 2016, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Enajenación de Acciones.
- XIII. Opinión Técnica de la Secretaría.- Mediante oficio 2.1.-235/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones, contenida en el diverso oficio número 1.-47 de fecha 29 de febrero de 2016, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

En virtud de los Antecedentes referidos y

CONSIDERANDO

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar elicazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

El artículo 112 de la Ley, establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital secial, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal, de Competencia Económica (en lo sucesivo la "Ley de Competencia"), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conformé al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por ende, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34 fracción IV del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado ý considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, el Pleno, como órgano máximo de goblerno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.



Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Como quedó señalado en el Considerando que antecede, el artículo 112 de la Ley estableganica el procedimiento al que deben sujetarse los concesiónarios que pretendan suscibilir o enajenar acciones en un acto o sucesión de actos, que represente el 10 % (Elez por Ciento) o más del monto de su capital social, el ordenamiento antes pretenda establecana de textualmente señala lo siguiente:

"Artículo 112. (...)

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en-realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, va sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de acciónistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme-a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)

(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

Apriliariza, el Decretà de Reforma Constitucional, incorporó en el artículo 28 párrafo decimo séptimo, la obligación del Instituto de notificar al Secretario del ramo previo a su muscomunicación, todas las solicitudes de cesiones de derechos o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para que éste pueda emitir su opinión técnica no vinculante.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acaterse el requisito de procedencia establecido por el artículo 124 fracción II inciso m) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo és el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero. Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112 establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de accjones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; slempre y cuando no se actualice la obligación/del

concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto el de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia señala que se entiendo de Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se control o cualquier acto por virtud del cual se control o cualquier acto por virtud del cual se control o cualquier acto por virtud del cual se control unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo;

- I. Cuando el actó o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de sú celebración, <u>impórten en él territorio nacional</u>, <u>directa o indirectamente</u>, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, <u>impliquen la acumulación</u> del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes. Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Técnica Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos a establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla — voluntariamente a la Comisión."

desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los instrituto en competencia; y de la Ley de Competencia; y de la que se tráte están obligados à notificarla a este lostituto, tal y como la dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

Al efecto, este Instituto, no tiene registro en sus archivos de ingreso de alguna solicitud de Concentración que haya sido notificada por Radio Espectáculo, y asimismo, derivado de la información remitida por ésta con motivo de la Solicitud de Enajenación de Acciones, no se advierte que el trámite de referencia encuadre en alguno de los supuestos normativos a que se refiere el señalado artículo 86 de la Ley de Competencia.

Asimismo, la UCE a través del oficio referido en el-Antecedente XII de la presente Resolución indicó que:

"Con base en la información antes presentada, se determina que la enajenación de acciones de Radio Espectáculo, S.A. que pretenden realizar los CC. Samuel Valanci Hasson, Rafael Valanci Buzali y Alberto Valanci Buzali en favor de los CC. Simón Valanci Buzali y Marcos Valanci Buzali, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Ello en virtud de que 1) los Adquirientes y los Enajenantes tienen una relación consanguínea de primer grado y 2) el Adquiriente que tendría el control de la sociedad de mérito no es concesionario ni participa en el capital social de sociedades que directa o Indirectamente sean concesionarias de estaciones de radio ubicadas en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Así, derivado de la Operación no habría una modificación en la estructura de los mercados involucrados."

Con base en lo anterior, y una vez realizado el análisis de la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social de los socios presentadas ante este Instituto por los concesionarios que prestan el servicio público de radiodifusión, se concluye que la enajenación de acciones de Radio Espectáculo que pretenden realizar los CC, Samuel Valanci Hasson, Rafael Valanci Buzali y Alberto Valanci Buzali, en favor de los CC. Simón Valanci Buzali y Marcos Valanci Buzali.



previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia de concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en Tuxtía Chiapas.

Cuarto. - Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al nárco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cuarricular concesionarlo que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital son:

- 7. Que el titular de la concesión que actualice el supuesto normativo previsto por el artículo 112 de la Ley, dé aviso al Instituto por escrito-que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando la documentación que permita conocer a los interesados en suscribir las mismas, previo à su realización.
- ii. Que el concesionario exhiba el comprobante del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos, referido en el Considerando Segundo de esta Resolución.
- iii. Que la Secretaría emita su opinión técnica no vinculante respecto de las solicitudes de enajenación, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo, fracción II, de la Ley.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito presentado ante el Instituto el 18 de diciembre de 2015, mediante el cual el representante legal de Radio Espectáculo, señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de las que son titulares los CC. Samuel Valanci Hasson, Alberto y Rafael ambos de apellidos Valanci Buzali, a favor de los CC. Simón Valanci Buzali y Marcos Valanci Buzali.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con la información contenida en el expediente de dicha concesión integrado en el Instituto previo a la Solicitud de Enajenación de Tacciones, se tiene registrada la siguiente distribución accionaria del capital social de Radio Espectáculo:

ia Téc	nica ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FUO	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	%
Sain Téc	Samuel Valanci Hasson	47		94
	Rafael Yalanci Buzali	1		2
INSTITUTO F		1		~ 2
	Marcos Valanci Buzali	1		2
- Annaham	- TOTAL	50		100

En seguimiento a lo anterior, de la Solicitud de Enajenación de Acciones se desprénde que el cuadro accionario de **Radio Espectáculo**, propuesto quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES CAPITAL FIJO /	NACIONAL	%
Simón Valançi Buzali	, 48		- 96
Marcos Vaìançi Buzali	2		. 4
TOTAL	50		100%

Asimismo, la identidad y nacionalidad de las personas físicas interesadas en llevar a cabo la adquisición de las acciones ya está debidamente acreditada ante el Instituto en el expediente respectivo.

Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, el 29 de febrero de 2016 se recibió en el Instituto el oficio 1.-047 de la misma fecha, a través del cual dicha dependencia emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por Radio Espectáculo.

Igualmente, Radio Espectáculo, presentó comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legáles, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 124 fracción II inciso m) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Por lo anteriormenteseñalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracciones IV y XVIII, 17 fracción I y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competência Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 6, 32 y 34 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Télecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a la empresa Radio Espectáculo, S.A., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 101.7 MHz, con distintivo de llamada XHVV-FM, en Tuxtia Gutiérrez, Chiapas, a llevar a cabo la enajenación de acciones motivo de la solicitud descrita en el Antecedente VII de la presente Resolución, a efecto de que su estructura accionaria quede integrada de la siguiente manera:

AÇCIONISTAS	I ACCIONES CAPITAL FIJO	IMPORTE EN MONEDA NACIONAL	- %
Simón Valanci Buzali	48		96 /
Marcos Valanci Buzali	/- 2 <u> </u>		4
TOTAL	_50		100%

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representánte legal de Radio Espectáculo, S.A., la autorización para llevar a cabo la enajenación y suscr ipciónde acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo dé vigencia Radio Espectáculo, S.A., deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en términos de los artículos 177 fracción XI, en relación con èl 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Concluido dicho plazo, sin que se hubi er edado cumplimiento al presente Resolutivo, Radio Espectáculo, S.A., deberaá solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicacione en materia de competencia económica.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González Comisionado

Fotos illo Floros

María Elena Estavillo Flores Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza Comisionada

Marlo German Fromow Rangel Comisionado

Ádolfo Cuevas Teja Comislonado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en sú VII Sesión Ordinaria celebrada el 9 de marzo de 2016, por unanimidad de vòtos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja: con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/090316/87.

La Comisionada Adriana Soffa Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.